VALPARAÍSO, 15 de noviembre de 2004.

El Abogado Secretario de la **COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL**, que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el texto que se reproduce, debidamente autenticado, contiene el proyecto de ley, de origen en un Mensaje, (Boletín Nº 3726-06), tal como fuera aprobado por esta Comisión, para cuyo despacho el Ejecutivo hiciera presente la urgencia el día de hoy, calificándola de “discusión inmediata”.

La presente iniciativa legal fue aprobada, en general, por 7 votos a favor y dos abstenciones. Por idéntico quórum fue aprobado su artículo único.

Cabe hacer notar que el **artículo único del proyecto**, en todos sus numerales, es de **rango orgánico constitucional**, conforme a los artículos 102 y 114 de la Carta Fundamental, según el caso.

En ejercicio de sus facultades reglamentarias, el señor Presidente de la Comisión determinó que el proyecto en informe **no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda**.

Con el propósito de facilitar la comprensión de los alcances de las modificaciones que se proponen introducir a la normativa vigente, se adjunta un texto comparado sobre el particular.

Se acordó, además, que el informe se emitiera en forma verbal directamente en la Sala por parte del señor VALENZUELA, don Esteban.

P R O Y E C T O D E L E Y:

"**Artículo Único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto supremo N° 291, de 1993, del Ministerio del Interior:

1) Reemplázase el artículo 7° por el siguiente:

"Artículo 7°.- Los cargos de intendente, gobernador, alcalde, concejal, miembro de los consejos económicos y sociales provinciales y comunales, y consejero regional, serán incompatibles entre sí.".

2) Modifícase el artículo 29 de la siguiente manera:

a) Intercálanse, en el encabezamiento del inciso primero, antes de la palabra "concejales", las expresiones "alcaldes y".

b) Intercálase, en el inciso segundo, a continuación del vocablo "regional", la palabra "alcalde", precedida de una coma (,).

3) Intercálase, en el inciso primero del artículo 30, a continuación de las palabras "por los", la expresión "alcaldes y".

4) Incorpórase, en la letra b) del artículo 32, a continuación de la coma (,) que sigue a la expresión “los gobernadores”, las palabras "los alcaldes,".

5) Reemplázase el artículo 33 por el siguiente:

“Artículo 33.- Sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas en el artículo 7°, el cargo de consejero regional será incompatible, además, con el desempeño de las funciones públicas señaladas en las letras a), b), c) y d) del artículo anterior, con los de secretarios regionales ministeriales y los de directores de servicios regionales, y con todo otro empleo, función o comisión en el mismo gobierno regional o con cargos de planta, a contrata asimilados a grado o a honorarios en las municipalidades o corporaciones municipales con asiento en la región respectiva.”.

6) Intercálase, en los dos primeros incisos del artículo 81, antes de la palabra “concejales”, la expresión “alcaldes y”.

7) Introdúcense, en el inciso segundo del artículo 82, las siguientes modificaciones:

a) Intercálanse, en la primera oración, a continuación de la expresión “dos”, las palabras “alcaldes o”.

b) Intercálanse, en la última oración, a continuación de la expresión “mismo”, las palabras “alcalde o”.

8) Introdúcense, en el inciso segundo del artículo 83, antes de la palabra “concejales”, las expresiones “alcaldes y”.

9) Incorpóranse, en el inciso primero del artículo 85, las siguientes modificaciones:

a) Intercálanse, en la primera oración, antes de la palabra “concejales”, las expresiones “alcaldes y”.

b) Introdúcense, en la segunda oración, antes de la palabra “concejal” las expresiones “alcalde o”.

10) Intercálanse, en los incisos primero y segundo del artículo 86, antes de la palabra “concejales”, cada vez que ésta aparece, las expresiones “alcaldes y”.

11) Incorpóranse, en el artículo 90, antes de la expresión “concejales”, las palabras “alcaldes y”.

12) Intercálanse, en el inciso primero del artículo 96, antes de la palabra “concejales”, las expresiones “alcaldes y”.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 15 de noviembre de 2004.

Tratado y acordado en sesión de igual fecha, con la asistencia de los señores Navarro, don Alejandro (Presidente); Ascencio, don Gabriel; Becker, don Germán; Caraball, señora Eliana; Egaña, don Andrés; Ibáñez, don Gonzalo; Montes, don Carlos; Pérez, don Víctor; Recondo, don Carlos; Silva don Exequiel, y Valenzuela, don Esteban.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión